ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

PO BOX 9024184 SAN JUAN DE PUERTO RICO 00902-4184

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2007-06

5 de diciembre de 2006

DIRECTORES DE PROGRAMAS Y OFICINAS DIRECTORA EJECUTIVA AUXILIAR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

José Luis Vega Director Ejecutivo

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AUMENTOS DE SUELDO POR AÑOS DE SERVICIOS A EMPLEADOS GERENCIALES Y NO SINDICADOS

I. Introducción

La Sección 8.3 (3) de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, establece que los empleados públicos gerenciales y no sindicados que hayan ocupado un puesto regular durante un periodo ininterrumpido de tres (3) años de servicios sin haber recibido ningún otro aumento de sueldo, excepto los aumentos legislativos, recibirán un aumento de hasta un cinco (5%) de su sueldo o su equivalente en tipos intermedios.

La Sección VII (c) de la Carta Normativa Núm. 1-2005, expedida el 25 de enero de 2005 por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA), dispone que el disfrute de las licencias por enfermedad, vacaciones regulares y maternidad no interrumpen el periodo para ser elegible a este aumento.

II. Propósito y Aplicación

El propósito de esta Orden Administrativa es establecer las normas y procedimientos para la otorgación del Aumento de Sueldo por Años de Servicios. El procedimiento establecido será uniforme a todos los empleados que cumplan con las disposiciones de dicha ley. La aplicación de esta Orden será consistente con lo que luego se disponga en el reglamento de retribución que establezca la agencia.

III. Disposiciones Generales

- 1. Anualmente, la Oficina de Recursos Humanos evaluará los expedientes del personal gerencial y no sindicado para determinar los empleados que son acreedores a recibir dicho aumento, tomando en consideración los aumentos recibidos y su continuidad en los servicios.
- 2. Todo empleado que haya completado un periodo de tres (3) años sin haber recibido ningún aumento de sueldo, excepto los legislativos, tendrá derecho a recibir este aumento. Los aumentos legislativos no interrumpen el periodo de tres (3) años, a menos que la ley especial que los concede establezca que interrumpe el servicio.

Los aumentos recibidos como resultado de Planes de Clasificación y Retribución sí interrumpen el servicio.

El disfrute de las licencias por enfermedad, vacaciones regulares y maternidad no interrumpen el periodo para ser elegible a este aumento.

- 3. Si el empleado es acreedor para recibir el aumento, se realizarán los cómputos que determinarán el sueldo a otorgar.
- 4. El Supervisor Inmediato del empleado que cumpla con los requisitos, deberá certificar si los servicios que ha prestado el empleado son satisfactorios o no satisfactorios. La Oficina de Recursos Humanos notificará por escrito a los empleados que cumplan con los requisitos para recibir el aumento. También se notificará por escrito a aquellos empleados que no cumplan con los requisitos, indicando las razones por las cuales no son acreedores a recibir el aumento.

IV. Ejemplo Ilustrativo

El empleado X ocupa un puesto gerencial de Auxiliar Administrativo III en la Oficina X. En los últimos tres (3) años el empleado no ha recibido aumentos de sueldo, excepto los legislativos, y su servicio no ha sido interrumpido. Su puesto figura en la escala retributiva número 12 en el servicio de carrera.

Los datos son los siguientes:

Sueldo del Empleado al 31 de octubre de 2006:	\$2,263.00
Aumento Considerando un 1% del Sueldo:	<u>22.63</u>
Aumento de Sueldo por Años de Servicios:	\$2,285.62
por raisos de Servicios.	\$2,285.63

V. Porciento (%) a Otorgarse

Tomando en consideración la situación actual del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se determina otorgar un <u>2%</u> de aumento. Este porciento (%) podrá cambiar en el futuro, de acuerdo a la situación fiscal existente a ese momento.

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

VI. Origen de esta Disposición

Lo anteriormente dispuesto se basa en la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004 y en la Carta Normativa Núm. 1-2005 del 25 de enero de 2005, expedida por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA).

VII. Vigencia

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma.